



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Mayo 3 de 1986

4554

RESOLUCION

POB. "LOS RIELES DE SAN JOSE"
MPIO. TENOSIQUE
EDO. TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE
RECHOS AGRARIOS

V I S T O para resolver el Expediente -
Número 888/985 relativo a la Privación y Reconoci-
miento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado
denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE", Municipio de -
Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 178-
56 de fecha 3 de octubre de 1985, el C. Delegado de
la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de
Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, --
iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en -
contra de los ejidatarios que se citan en el primer
punto resolutivo de esta Resolución, por haber aban-
donado la explotación colectiva de las tierras del
ejido por más de dos años consecutivos; y consta en
el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 17 -
de agosto de 1985, y el Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investi-
gación General de Usufructo Parcelario que tuvo ve-
rificativo el 26 de agosto de 1985, en la que se --
propuso reconocer los Derechos Agrarios de referen-
cia a los campesinos que las han venido explotando-
colectivamente por más de dos años ininterrumpidos-

y que se indican en el segundo punto resolutivo de
esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad
con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta
en el Estado de Tabasco, consideró procedente la So-
licitud formulada y con fecha 6 de noviembre de ---
1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Pri-
vativo de Derechos Agrarios por existir presunción-
fundada de que se ha incurrido en la Causal de Pri-
vación prevista por la fracción I del Artículo 85 -
de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC.--
Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigi-
lancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que
comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos-
prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamien-
to, habiéndose señalado el día 28 de noviembre de -
1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida-
formalidad de las notificaciones a las Autoridades-
Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal
de esta Dependencia Agraria, quien notificó perso-
nalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal,-
Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que -
se encontraron presentes al momento de la Diligen-
cia, recabando las Constancias respectivas; habién-
dose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro tes-
tigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos ---
Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuen-
tran ausentes y que no fue posible notificarles per-
sonalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula -
Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos

de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de noviembre de 1985, según Constancias que corren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados-Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio -- Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 -- constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las -- Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de agosto de 1985, el Acta de Desahogo, los Informes de los Comisionados y las que

se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Respecto de la Solicitud de la Asamblea para que se reconozcan Derechos Agrarios a 6 campesinos que abrieron al cultivo tierras del uso común del ejido, es improcedente, toda vez que se estarían -- contraviniendo los términos de la Resolución Presidencial Dotatoria, y éstas tienen carácter de inmodificables, careciendo esta Autoridad de competencia para ello; y que se siguieron los posteriores -- trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años -- ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de agosto de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los C.: 1.- Francisco Sánchez Gómez, 2.- Domingo Gómez Alvarez, 3.- Juan M. Tobías Lorenzo, 4.- Federico Ramos Arriola, 5.- Javier Sánchez Hernández, 6.- Mariano Espinoza-Miranda, 7.- Joel Martínez Domínguez, 8.- Miguel de los Santos N., 9.- José Nerio López Montejo, 10.- Merardo López Montejo, 11.- Angel Cortés Cano, 12.- Gloria de los Santos Z., 13.- Camilo Mandujano López, 14.- Antonio Cortés Juárez, 15.- Guillermo Ramos Cortés, 16.- Herculano Cortés Juárez, 17.- Angel Cano de la Cruz, 18.- Sebastián Alvarado Cortés, 19.- Jesús Ara Chablé, 20.- Régulo Ara Cruz, 21.- Manuel Ara Cruz, 22.- José del C. González, 23.- Aristeo Mandujano Olán, 24.- Miguel Espinoza Gómez, 25.- Carlos Alvarez Alvarez, 26.- Enrique Alvarez Sánchez, 27.- José S. de los Santos L., 28.- Carlos de los Santos Z., 29.- Plinio Sánchez Hernández, 30.- José Mandujano-

Olán, 31.- Damián Bleas Hernández, 32.- Germán Díaz Ascencio, 33.- Lázaro Pérez Ruiz, 34.- Francisco López Martínez, 35.- Lázaro García Tejero, 36.- Isaías Ara Cruz, 37.- Juan Ramos Hernández, 38.- Ovidio Mosqueda Nahuat, 39.- Alfonso López Sánchez, 40.- Carlos Vallina López, 41.- Dioselino Sánchez Reyes, 42.- Armando López Pérez, 43.- Gregorio Magaña Narváez, 44.- Severo Sánchez Jiménez, 45.- María Espinoza Vda. de T., 46.- Leandro Landero Baños y 47.- Fernando Vázquez Gómez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02119516, 2.- 02119518, 3.- 02119519, 4.- 02119520, 5.- 02119522, 6.- 02119523, 7.- 02119524, 8.- 02119525, 9.- 02119526, 10.- 02119527, 11.- 02119528, 12.- 02119529, 13.- 02119530, 14.- 02119531, 15.- 02119532, 16.- 02119534, 17.- 02119535, 18.- 02119536, 19.- 02119538, 20.- 02119539, 21.- 02119540, 22.- 02119542, 23.- 02119544, 24.- 02119545, 25.- 02119546, 26.- 02119547, 27.- 02119548, 28.- 02119549, 29.- 02119551, 30.- 02119552, 31.- 02119553, 32.- 02119554, 33.- 02119555, 34.- 02119557, 35.- 02119558, 36.- 02119559, 37.- 02119560, 38.- 02119561, 39.- 02119562, 40.- 02119563, 41.- 02119564, 42.- 02119565, 43.- 02119566, 44.- 02119567, 45.- 02119569 46.- 02119570 y 47.- 02119571.

SEGUNDO. - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los C.: 1.- Alfonso Enrique Palma, 2.- Isaías Ocaña Vázquez, 3.- Baltazar Meza Solórzano, 4.- Julia Hernández Osorio, 5.- Eusebio Pérez Jiménez, 6.- Cristóbal Tejero Flores, 7.- Herniberto López Amador, 8.- Juan Pérez López, 9.- Victorio Aguilar-Gómez, 10.- Carmen Pérez Falcón, 11.- Socorro Alamillo Rivera, 12.- Liborio Méndez Narváez, 13.- Manuel Sánchez Hernández, 14.- Viriato Ara Suchite, 15.- Basilia Chablé García, 16.- Socorro Vales de Contreras, 17.- Rosa Sánchez Méndez, 18.- Eneyda Guillén-Acosta, 19.- Mariano Gutiérrez Jiménez, 20.- Manuel Guzmán Solórzano, 21.- José Arcia Cruz, 22.- Miguel Jiménez de la Cruz, 23.- José Cruz Chablé, 24.- José del C. Sánchez H., 25.- Gerónimo Guzmán Hernández, 26.- Luis Jesús Ocaña Vázquez, 27.- Moisés Tejero Suy, 28.- Vicente Quetz Herrera, 29.- Silverio Hernández Velázquez, 30.- Rubén A. Quetz Tzet, 31.- Domingo Martínez Pérez, 32.- Ánel Villagran Gordillo, 33.- Guadalupe Santos Rodríguez, 34.- Raúl Guillén Molina, 35.- Teodoro Pérez Mosqueda, 36.- Fran-

cisco Lorenzo Ruiz, 37.- Guillermo Arcia Toledo, 38.- Alaciel López Pedraza, 39 - Andrés Pérez Ruiz, 40.- Manuel Sánchez de la Cruz, 41.- Belisario Pérez Hernández, 42.- José Guillén Acosta, 43.- Cristóbal Pérez López, 44.- Salvador Rivera Reyes, 45.- Sofanor Pérez López, 46.- Dagoberto Romero Velázquez y 47 Eusebio Pérez Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LOS RIELES DE SAN JOSE", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

POB. "PABLO L. SIDAR"
 MPIO. CENTRO
 EDO. TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y-
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 313/985 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado " PABLO L. SIDAR", Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por Auto de Juicio 21730 de fecha 28 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de octubre de 1985, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 7 de diciembre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, ha-

biéndose señalado el día 24 de diciembre de 1985 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de diciembre de 1985, según Constancias que corren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente ; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431- y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1985, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en cuanto a la Solicitud de la Asamblea para que se le reconozcan Derechos Agrarios a 4 campesinos por venir ocupando vacantes, no procede tal reconocimiento, ya que no existe declaratoria de vacantes, por lo que se procede a declarar vacantes 4 Unidades de Dotación en base al que sus titulares desde el año 1942, en que se realizó la Depuración-Censal, se declararon ausentes habiéndose arrastrado desde ese tiempo la negligencia de la Declaratoria de Unidades Vacantes, procediendo a dejarles a salvo sus derechos a los 4 campesinos, para que los hagan valer en términos de ley; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO. - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PABLO-

L. SIDAR", Municipio del Centro del Estado del Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Inocente Méndez C. y 2.- Manuel Alcázar Acopa. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios, números: --- 1.- 02400937 y 2.- 02400999.

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PABLO L. SIDAR", Municipio del Centro del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Albino Pérez Jiménez y --- 2.- Manuel Alcázar Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "PABLO L. SIDAR", Municipio del Centro del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de diciembre de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JU-
DICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

SUBASTA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 155/985 pro-
movido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Cen-
tro, por el C. Lic Flavio Amado Everardo Jiménez,
-endosatario en procuración de BANCA SERFIN, S.N.C ,
en contra de los Señores Roberto Luna Ortíz y Es-
-ther Hernández de Luna, con fecha siete de abril de
mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo
cuyos puntos cuarto y quinto dice: -----

CUARTO:- Como lo solicita el Licenciado Flavio Ama-
do Everardo Jiménez y con fundamento en lo dispues-
to por los artículos 1,410; 1,411 y aplicables --
del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y -
relativos del de Procedimientos Civiles en vigor a-
-plicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a-
-pública subasta y al mejor postor el predio urbano-
-valuado por el perito de la parte actora Ingeniero-
-George Arturo Pagola del Valle que a continuación se
-describe: Predio urbano ubicado en Calle Sitio Gran
-de Número Ocho, Manzana Cinco en el Fraccionamiento
-Ingeniero José Colomo, de esta Ciudad, de forma rec-
-tangular y con las medidas y colindancias siguien-
-tes: Norte, veinticinco metros con Felipe López M;-
-Sur, veinticinco metros con Juan Martínez Vázquez,-
-Jacinto Domínguez Hernández y Pedro S. Causillo; --
-Este, diez metros con Alejandro Fragozo Urrieta; --
-Oeste, diez metros con la Calle Sitio Grande; el --
-cual se encuentra inscrito en el Registro Público -
-de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3814-
-del Libro General de Entradas a folio del 13050 al-
-13055 del Libro de Duplicados Volumen 101, quedando
-afectado por dicho contrato el predio número 37048-
-a folio 172 del Libro Mayor Volumen 143; que el men-

cionado predio tiene un valor pericial de -----
-\$9'804,000.00(Nueve Millones Ochocientos Cuatro Mil
-Pesos, Cero Centavos M.N), por lo que servirá de -
-base para el remate del mismo la cantidad de -----
-\$6'536,000 00 (Seis Millones Quinientos Treinta y -
-Seis Mil Pesos Cero Centavos M.N.)o sean las dos --
-terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo
-a dicho predio, en el que se encuentra construída--
-una casa habitación compuesta por sala, garage, co-
-medor, tres recámaras, baños, cuartos de servicios-
-y patio, tipo moderno mediano; debiendo los licita-
-dores depositar previamente en la Secretaría de Fi-
-nanzas del Estado una cantidad igual por lo menos,-
-al diez por ciento del valor del citado inmueble

QUINTO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya cita-
-do del Código de Comercio, anúnciese por tres veces
-dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Es-
-tado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circu-
-lación que se editan en esta Ciudad fijándose ade-
-más AVISOS en los sitios públicos más concurridos-
-de esta Ciudad, solicitando postores, entendidos --
-que la subasta tendrá verificativo en el recinto de
-este Juzgado el día doce de mayo del presente año a
-las diez horas

Y para su publicación en Uno de los Diarios de Ma-
-yor Circulación que se editan en esta Ciudad, por -
-tres veces dentro de nueve días, expido el presente
-Edicto a los diecinueve días del mes de abril del -
-año del mil novecientos ochenta y seis, en la Ciu-
-dad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tab , abril 19 de 1986

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

1-2-3

P O D E R J U D I C I A L

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

AVISO

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 96/983, relativo a Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por Román Ramón Ramón, se ha dictado un Acuerdo que dice:-----
 Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. -
 Villahermosa, Tabasco. A (16) dieciseis de marzo de -
 (1983) mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. Román Ramón Ramón, con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, respecto de un predio urbano, que se encuentra ubicado en la Villa de Macultepec, en la Lateral Derecho de la Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 20x200 -- del Municipio del Centro, Tab., dicho predio consta con las medidas y linderos siguientes: su superficie total es de: 11120, (Once Mil Ciento Veinte Metros Cuadrados); al Norte, 66.00 metros con Manuel-Ramón Sánchez y 37.80 con Justo Avalos Avalos; al Sur, 203.50 metros con Manuel García Jesús y Terencio Jesús García; al Este, 57.30 metros con Justo Avalos y al Oeste con 52.00 metros con Manuel Antonio Ramón García. Con fundamento en los artículos - 870, 872-I, 873 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídansele-

los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces consecutivas y exhibida que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene como Domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle de Víctor Jiménez Número 217 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban en su nombre y representación al C. Lic. Sergio Torres León. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma al C. Licenciado José Natividad Olán López, - Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Señora Rita Irma López de Méndez que autoriza y da fe -----

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Aviso a los veintiocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Rita Irma López de Méndez

1-2-3

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 19/-986, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por la C. -- Palmira Ventura de Márquez, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice:----- Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, a veintidós de enero de mil novecientos ---- ochenta y seis.- **VISTOS**; por presentada la C. Palmira Ventura de Márquez, por sus propios derechos, señalando como Domicilio para oír citas y recibir -- notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, para acreditar -- la posesión que dice tener de un predio sub-urbano en la Calle Matamoros de la Villa de Tecolutilla, -- perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 259.49 m2, (Doscientos Cincuenta y Nueve Metros, Cuarenta y Nueve Centímetros Cuadrados)- con las medidas y colindancias siguientes: Norte, -- 10.20 metros con José Angel Ventura Raya; Sur, ---- 11.05 mts., con la Calle Matamoros; Este, 24.70 --- mts., con Onésimo Ventura López, y al Oeste, 24.75- mts., con Isidro Ventura López.- De conformidad con lo establecido por los artículos 2932,2933,2934, -- 2935, y demás relativos del Código Civil en vigor -- en relación con los artículos 904, 905, 906, 908 -- del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y -- Forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente que le corresponda, y dése aviso -- de su inicio a la H. Superioridad, y vista al Ciuda

dano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para su intervención legal que por Ley le -- corresponda, a efecto de que sea recibida la Información Testimonial a cargo de los Señores Isidro, y Onésimo Ventura López y José Angel Ventura Raya, dé se amplia información por medio de la Prensa y de -- Avisos fijados en lugares públicos a solicitud del -- promovente, a efecto y como manda la Ley, publíquese el Edicto respectivo por tres veces de tres en -- tres en tres días en el Periódico de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendo se por igual lapso, en el Periódico Oficial del Estado, fijándose también en lugares visibles de esta Ciudad, en su oportunidad gírese atento oficio al -- C. Encargado del Registro Público de la Propiedad -- Raíz y del Comercio para los efectos de que esté pre presente en la Diligencia de Prueba Testimonial la --- cual se señalará en el momento procesal oportuno.-- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, -- manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. -- Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia por -- y ante la Secretaría Judicial con quien actúa que -- certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por -- tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

E D I C T O

C LUCIA CONTRERAS LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 150/986, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Miguel Jiménez de la Cruz, en contra de Usted, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

Por presentado Miguel Jiménez de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en Certificación expedida por el Ciudadano Wilfrido Robledo Madrid, Copias Certificadas de Actas de Matrimonio de Miguel Jiménez de la Cruz entre la demandada, y de Nacimiento de María del Carmen, Jesús, Miguel de apellidos De La O Contreras, y de Reconocimiento de Miguel De La O Jiménez, así como copias simples que acompaña, con el que promueve en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad en contra de su esposa la Señora Lucía Contreras López de quien ignora su domicilio, la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos, María del Carmen, Jesús y Miguel de apellidos De La O Contreras.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,22,24,29,41,266,267, fracción VIII, y IX.282, y demás aplicables -- del Código en vigor en concordancia con los artículos 24, 44, 94, 142, 155, 254, y demás aplicables -- del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése -- aviso de su inicio a la Superioridad. Deduciéndose de la Constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II -- del Código de Procedimientos Civiles, procédase a -- notificar por Edictos el presente Proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno y en el de Mayor Circulación para los fines de que Lucía Contreras López se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a reco-

ger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicada el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de nueve días para -- que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hagase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días comenzará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.-Requírase a la demandada para que señale domicilio para citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.- Las pruebas ofrecidas -- por el actor Miguel Jiménez de la Cruz, se reservan para ser acordadas en su oportunidad.- Asimismo se le tiene señalando Domicilio para citas y notificaciones el Despacho en la Calle Hidalgo Número Ciento Seis de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado Casimiro Hernández de la Cruz.- -- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Este Acuerdo se publicó en la Lista del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Quedó registrado bajo el número 150/986, del Libro de Gobierno de este -- Juzgado.- Conste. Una firma ilegible.- Rúbrica.----

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de Mayor Circulación, y en Vía de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente Edicto a los veintiseis -- días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 181/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Pallambe Sánchez Olán en contra de la C. María Sánchez García, con fecha cinco de abril del presente año, se dictó una Sentencia misma que en sus puntos resolutiveos se lee y dice:

PRIMERO. - Ha procedido la Vía.

SEGUNDO. - El Señor Pallambe Sánchez Olán, probó su acción, la demandada María Sánchez García, no compareció a Juicio, y por lo mismo no se exceptuó.

TERCERO. - Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al Señor Pallambe Sánchez Olán, con la Señora María Sánchez García, quienes contrajeron matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, correspondiente al segundo semestre, foja siete y bajo el Acta Número Cuarenta y Cuatro.

CUARTO. - Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la limitación para la Señora María Sánchez García, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause Ejecutoria la presente Resolución.

QUINTO. - Se declara terminada la sociedad conyugal, constituida por los interesados en el presente Juicio.

SEXTO. - No se hace especial condenación en

costas en esta Instancia.

SEPTIMO. - De conformidad con los artículos 121 fracción II, 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; además de notificarse la presente Sentencia en los términos del Artículo 616 del Ordenamiento Legal citado, publíquense los presentes puntos resolutiveos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. - Tan luego como cause Ejecutoria la presente Sentencia, remítanse copia autorizada de la misma al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, y al Archivo Estatal de la citada Institución para los efectos de que se levante el Acta de Divorcio y se hagan las anotaciones correspondientes.

NOVENO. - Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió el C. Licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. - Firmado. - Firmas ilegibles.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, como lo ordena el Artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN
CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tab., a 28 de febrero de 1986.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 540/98-5, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Silvia Ramos Cupido, en contra de Gerardo Altamirano Ramírez existe un Acuerdo que literalmente dice:-----

Juzgado Civil de Primera Instancia -- del Cuarto Distrito Judicial en Cunduacán, Tabasco, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. **VISTOS;** la cuenta secretarial y SE ACUERDA: 1.- Del estado procesal que guardan los presentes Autos y el escrito con que da cuenta la Secretaría presentado por la parte actora, se tiene a los demandados por confeso de los hechos de la demanda en virtud de no haber dado contestación oportunamente a ésta. 2.- Por otra parte como lo solicita el actor con su escrito de cuenta, se tiene al demandado Gerardo Altamirano Ramírez, por acusado de la correspondiente rebeldía conforme lo previsto por el Artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consecuentemente hágasele saber a las partes

que el ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales común a las partes que empezará al día siguiente de la última publicación del Proveído, publicación que deberá hacerse en términos de los previsto por el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, o sea por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de que deberá notificarse conforme lo previsto en el Artículo 616 Ordenamiento Procesal invocado, debiendo hacer saber así mismo a las partes, que el período de recepción de pruebas será de treinta días improrrogables y empezará a correr al día siguiente de que --venza el término de ofrecimiento de pruebas. 3.- -- Por otra parte y con vista del escrito de la promotente, dígaselo a la ocursoante que se esté a lo mandado en el primer y segundo punto de este Proveído. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyo, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Meroño Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que certifica y da fe.- Dos --firmas ilegibles

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 20/986, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Onésimo Ventura López, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice:-----

Juzgado Civil de Primera Instancia Comalcalco, Tabasco a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis. **VISTOS**; por presentado el C. Onésimo Ventura López, por su propio derecho, señalando los Estrados de este H. Juzgado para los efectos de citas y notificaciones promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio para acreditar la posesión que dice tener de un predio sub-urbano ubicado en la Calle Matamoros Esquina con la Calle Jiménez, de la Villa de Tecolutilla perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de: 324.12 M², (Trescientos Veinticuatro Metros, Doce Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 12.66 mts., con el Señor José Angel Ventura Raya; al Sur, 13.50 mts., con la Calle Matamoros; al Este, 24.70 mts., con la C. Palmira Ventura de Márquez; y al Oeste, 25.00 mts., con la Calle Jiménez.- De conformidad con lo establecido por los artículos 2932, 2933, 2934, 2935 y demás relativos del Código Civil en vigor, en relación con los artículos 904, 905, 906, 908 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el

número de expediente que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para su intervención legal que por Ley le corresponda.- A efecto de que sea recibida la Información Testimonial a cargo de los Señores José Angel Ventura Raya y Palmira Ventura de Márquez, dése amplia publicación por medio de la Prensa y de Avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promovente a efecto y como manda la Ley publíquese el Edicto respectivo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en Otro de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por igual lapso, fijándose también en lugares visibles de esta Ciudad. En su oportunidad gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los efectos de que esté presente en la Diligencia de Prueba Testimonial la cual se señalará en el momento procesal oportuno.- Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

1-2-3

AVISO

DISTRIBUCION Y VENTAS DE TABASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO DE FUSION Y DE PAGO DE PASIVOS.

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio se hace del conocimiento público, que en -- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de -- "Distribución y Ventas de Tabasco", Sociedad Anónima de Capital Variable, se acordó fusionar dicha sociedad con "Distribución y Ventas del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Distribución y Ventas del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Distribución y Ventas de Campeche", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Distribución y Ventas de Oaxaca", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Organización Mobiliaria Grint", Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la última nombrada la fusionante y las demás las fusionadas.

Así también en la Asamblea antes mencionada, se acordó que todos los pasivos de "Distribución y Ventas de Tabasco", Sociedad Anónima de Capital Variable, sean absorbidos por la fusionante "Organización Mobiliaria Grint", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien se hará cargo de liquidar los mismos.

Villahermosa, Tab., 24 de abril de 1986.

A T E N T A M E N T E

RAUL E. CASARES G. CANTON
Administrador Unico

SR. RAUL E. CASARES G. CANTON
ADMINISTRADOR UNICO

SR. EDUARDO ARANA ROSADO
COMISARIO

DISTRIBUCION Y VENTAS DE TABASCO, S.A.. DE C.V.

BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DE 1986

(MILES DE PESOS)

A C T I V O

Bancos	\$ 75
Pagos Anticipados	677
Total Circulante	\$ 752
Equipo de Operación	976
Total Fijo	\$ 976
SUMA EL ACTIVO	\$ 1'728
	=====
PASIVO Y CAPITAL	
Acreeedores	\$ 5'213
Pasivo Acumulado	225
TOTAL PASIVO	\$ 638
Capital Social	\$ 7'000
Utilidades Acumuladas	(10'710)
TOTAL CAPITAL	(\$ 3'710)
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 1'728
	=====

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. HERLINDA CONTRERAS NUÑEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 158/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Fidel Marury López en contra de Herlinda Contreras Nuñez, -- con fecha tres de abril del año en curso, se dictó un Auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera -- Instancia. Villahermosa, Tabasco, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Por presentado Fidel Marury López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, con el que demanda a su esposa Herlinda Contreras Nuñez, en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, y la Pérdida de la Patria Potestad de los menores César Abraham y Williams Aaron, de apellidos Marury Contreras quien es de domicilio ignorado, según consta en el Certificado expedido por la Dirección -- General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado que exhibe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, - 291 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1,2,29, 44,94,95,142,144, 155 fracción XII, 254, 256, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la -- demanda en la Vía y Forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése -- aviso de su inicio al Superior. En virtud de que -- la demandada Herlinda Contreras Nuñez, es de domicilio ignorado y con fundamento en lo dispuesto -- por el Artículo 121 fracción II y III del Código -- de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar a la demandada por medio de Edictos emplazándola que tiene un término que no bajará de quin -- ce ni pasará de sesenta días para que comparezca -- ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos, y proceda a dar contestación a la misma que instauró en su contra su esposo Fidel Marury López, dentro del término de nueve

días que computará la Secretaría y oponer las excepciones si las tuviere, siendo ésto a partir de la última fecha en que se publique este Proveído, -- por tres veces consecutivas de tres en tres días, -- los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación que se edite en esta Entidad. De conformidad con el Artículo -- 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, hágase -- saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales los que comenzarán a correr al día siguiente que concluye el término para contestar salvo reconvencción y lo -- dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de -- Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo y conforme al Artículo 111 primer párrafo -- del Código anteriormente citado, requiérase a la -- demandada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones la Casa marcada con el Número 102 de la Calle Plutarco Elías C -- lles de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado -- Casimiro Hernández de la Cruz.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de -- Acuerdos, C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este Acuerdo se publicó en la Lista de fecha 7 de abril de 1986.- Conste.- Al calce una firma -- ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 158/985, en el Libro de Gobierno de este Juzgado.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica".

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante -- de una foja útil a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Rita Irma López de Méndez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 85/986, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Francisco Salvador Potenciano, con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS; se tiene por presentado al C. Francisco Salvador Potenciano, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marín Cansigno, Plano del predio urbano, correspondiente a la posesión del Sr. Francisco Salvador Potenciano ubicado en la Calle I. Mejías S/N. en la Ciudad de Frontera, Tabasco, Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento Lic. Miguel A. Noverola González de fecha diecinueve de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha veinticuatro de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, Constancia de No Adeudo expedida por el Director de Finanzas Municipal el C. Oscar Ramírez Sister de fecha siete de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, originario de Macuspana, Tabasco, y con Domicilio actual en la Calle Pino Suárez Número 174 A, de esta Ciudad, y designando para oír y recibir notificaciones aúnlas de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Domicilio en la Calle Madero Número 411 de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar el derecho de posesión que ha tenido y tiene hasta la presente fecha de un predio urbano ubicado en la Calle Mejías Sin Número de esta Ciudad, con superficie de 156.75 m2. y cuyas medidas y colindancias a continuación se expresan: al Norte, mide 16.60 m. con Domitilo García; al Sur, 16.50 m. con Teodora Olán; al Este, mide 9.60 m. con Calle Ignacio Mejías y al Oeste, 9.50 m. --

con Manuel García, esto según plano que se anexa con fundamento en los artículos 26, 29 del reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1º y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870,904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA:-- 1/o. se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-- 2/o. Dése amplia publicidad por medio de la Prensa a este Auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.-- Notifíquese y cumplase. Lo proveyó, mando y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretaria Judicial por Ministerio de Ley la C. Lilia Jiménez de García, certifica y da fe.-- Dos firmas ilegibles.-- Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste.-- Una firma ilegible

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., marzo 6 de 1986.

A T E N T A M E N T E
LA SRIA. JUD. P.M.L. DEL JUZGADO CIVIL

Lilia Jiménez de García

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O

CC. VICTOR GIL VAZQUEZ
JESUS MENDEZ GARCIA Y
JOSE LOPEZ CALDERON
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Número 101/935, re-
lativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positi-
va, promovido por Inocente Castillo Sánchez, en con-
tra de Ustedes, se dictó un Proveído que a la letra
dice:

Juzgado Primero de lo Civil de Pri-
mera Instancia, Comalcalco, Tabasco a treinta y uno
de marzo de mil novecientos ochenta y seis; VIS-
TOS; y la Diligencia de cuenta que antecede, SE --
ACUERDA: y el estado procesal que guardan los pre-
sentes Autos, y apareciendo de los mismos, que los
representantes de la Sociedad Rural de Compra en Co-
mún de Insumos e Industrialización y Comercializa-
ción denominado "EL SANTUARIO" son de domicilio ig-
norado, de conformidad a lo previsto por el Artícu-
lo 121 fracción I y II, del Código de Procedimien-
tos Civiles, vigente en el Estado, notifíquese a la
demandada o a sus representantes mediante Edictos -
que deberán publicarse por tres veces de tres en --
tres días en el Periódico Oficial y en Otro Periódico
de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermo-

sa, Tabasco, haciéndoseles saber que deberán com-
parecer ante este Juzgado dentro de un término de ---
cuarenta cinco días que comenzarán a correr a par-
tir de la última publicación de los Edictos, para -
que les sean entregadas las copias de la demanda --
instaurada en su contra, y den contestación a la --
misma dentro del término de Ley apercibiendo a la -
demandada o a sus representantes que en caso de no-
comparecer sin justa causa se les tendrá por perdi-
do este Derecho siguiendo el Juicio su curso en re-
beldía.- En consecuencia, expídase al actor los ---
Edictos respectivos para su publicación - Notifíque
se por Estrados y cúmplase - Lo acordó, manda y fir-
ma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández,-
Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por-
y ante la Secretaria Judicial que certifica y da --
fe.-"" - Al calce dos firmas ilegibles. RÚ-
bricas.

Y para su publicación por tres ve-
ces de tres en tres días en el Periódico Oficial --
del Estado y por igual lapso en Uno de Mayor Circu-
lación de la Ciudad de Villahermosa, expidió el pre-
sente a los veintitrés días del mes de abril de mil
novecientos ochenta y seis. En la Ciudad de Comal-
calco, Estado de Tabasco, República Mexicana -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados. Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.